Esquel, 29 de agosto de 2008.-

------**VISTO:**----------

------Las presentes actuaciones elevadas en consulta a este Tribunal; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la Sra. Juez de grado, por resolución de fs. 45/47 y vta., declaró la incapacidad absoluta de **M. E.** por padecer un cuadro de Retraso Mental Profundo.----------Que la finalidad de los arts. 253 bis y 633 in fine del C.P.C. y C. es la de acordar las mayores garantías posibles a favor del presunto insano, partiéndose de la base de que el estado de incapacidad es excepcional y que, como tal, su declaración exige el agotamiento de los resortes judiciales tendientes a evitar que pueda ser declarado demente quien no lo es.----------Que en el dictamen de la Junta Médica de fs. 32 los expertos son coincidentes en cuanto a que el padecimiento de M. E., consiste en manifestaciones clínicas correspondientes a un cuadro de Retraso Mental Profundo. La afección que presenta se remonta a su nacimiento y primeros años de vida, resultando irreversible –al momento– dado el estado de las Ciencias Médicas actuales y limita la comprensión del alcance de sus conductas y la capacidad de valerse por sí mismo, requiriendo asistencia de terceros.----------Efectuado el análisis total de la causa, se observa que la resolución en estudio ha evaluado correctamente los informes y las pericias médicas glosadas en autos, dictámenes que, en procesos de esta naturaleza, constituyen la prueba fundamental.----------Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de los arts. 624 y ss. del Código de forma, brindándosele al insano la protección jurídica necesaria, durante el proceso, constatándose asimismo mediante el informe socio ambiental de fs. 36 y vta., sus condiciones de vida y su actual situación.----------Observados que han sido los recaudos de ley a que se alude en los artículos mencionados del Código de Procedimientos y art. 140 y sgtes. del Código Civil, corresponde ratificar la declaración de incapacidad absoluta dispuesta por el Juez de grado.-----

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------**R E S U E L V E:**----------

------1º) **CONFIRMAR** la resolución de fs. 45/47 y vta.. en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la INCAPACIDAD ABSOLUTA de **M. E.** D..N.I. N° xx.xxx.xxx, nacido el 11 de febrero de 19xx en Pasaje Río Chico Cushamen, Provincia de Chubut, hijo de M. C. y C. E., por padecer un cuadro de Retraso Mental de Profundo.----------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: 24 /08 CANO. DEL LIBRO DE

SENTENCIAS DEFINITIVAS CIVILES CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria